



Bogotá, D.C,

Señoras:

ELIZABETH GOMEZ CAMACHO

Calle 185 A No. 13 A-11 – Casa 80

Teléfono: 319-239-9790

YOLANDA GOMEZ CAMACHO

Carrera 1 A Bis No. 12D-40

Teléfono: 321-659-2141

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a información referente al Acta de Audiencia y Acto Polícivo ejecutada por la Inspección 17 A de Policía que incluye a los Inmuebles de Interés Cultural ubicados en la **Carrera 1 A Bis No. 12D-40 y Carrera 1 A Bis No. 12D-48/58.**

Radicado IDPC: 20195110076302 del 15 de octubre de 2019

Respetadas señoras Elizabeth y Yolanda:

Hemos recibido su comunicación de la referencia mediante la cual dan a conocer el Acta de Audiencia, correspondiente al Acto policivo No. 744, e indica:

“Por medio de la presente, quiero dar a conocer la respuesta a la sentencia instaurada por el señor Jhon Henry Mejía Ardila (...) de acuerdo al fallo del acto policivo #744, debe informar al instituto sobre la construcción de un muro en el predio con dirección Carrera 1 A Bis No. 12 D-48 que colinda con el predio cuya dirección es Carrera 1 A Bis No. 12D-40.

Dicho muro se debe construir toda vez que el señor Jhon Henry Mejía está utilizando arbitrariamente el muro de nuestro predio causándole daños y debilitamiento, esto sucede porque ha colocado anclajes metálicos y chazos para sostener techos (...) para ello no ha solicitado ningún permiso y nos está afectando con el deterioro de nuestro muro, convirtiéndolo en un peligro.

La sentencia solicita su intervención para la solución de este problema de manera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20193050075191** de 27-11-2019

Pág. 2 de 3

acertada y técnica, toda vez que se requiere de la conservación arquitectónica y la prevención de un accidente por la sobrecarga de peso que este señor está ocasionando al muro de nuestro predio”

Una vez revisada el acta de audiencia emitida por la Inspección diecisiete A (17 A) de Policía, es importante aclarar que como resultado de dicha diligencia, **NO** se ordena al Instituto Distrital de Patrimonio intervenir para la solución de la situación entre los querellados y querellante; si no que, se ordena al Sr Jhon Henry Mejía Ardila, propietario del inmueble ubicado en la Carrera 1 A No. 12D-48/58, retirar los anclajes metálicos del muro compartido con el inmueble de su propiedad y adicional a ello, construir un muro de lindero con los permisos respectivos dentro de un término de ciento veinte (120) días y según la normativa aplicable al predio.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el acta de audiencia se refiere a las acciones que debe llevar a cabo el inmueble ubicado en la Carrera 1 A No. 12D-48/58, y que éste corresponde a un inmueble de interés cultural del Distrito Capital clasificado en la categoría de Conservación Arquitectónica – Categoría “B” según el Decreto Distrital 678 de 1994; se hace obligatorio contar con aprobación por medio de resolución emitida por esta entidad para llevar a cabo cualquier tipo de intervención en el mismo (excepto las intervenciones mínimas que deben informarse a este Instituto). En caso que se requiera la obtención de licencia de construcción, la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC– actúa como prerrequisito para adelantar el trámite ante una de las Curadurías Urbanas de la ciudad.

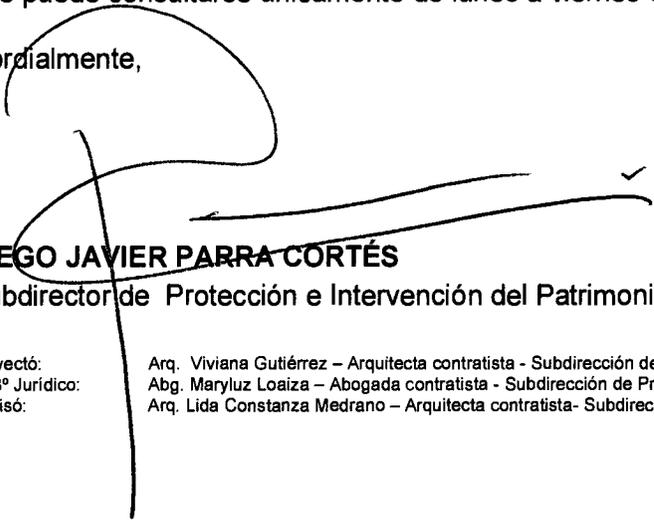
Así las cosas, la arquitecta Viviana Gutiérrez profesional adscrita a la Subdirección de Protección e Intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC realizó la revisión de los antecedentes del inmueble ubicado en la Carrera 1 A No. 12D-48/58, que reposan en el archivo predial de la entidad, de la cual se concluyó que a la fecha **NO** se ha solicitado ante esta entidad autorización alguna para realizar obras de intervención y tampoco se ha informado de la realización de intervenciones mínimas, por parte de dicho inmueble.

Este Instituto en ejercicio de sus funciones, en lo relativo al estudio y evaluación de solicitudes de intervención en inmuebles de patrimonio cultural y en concordancia del numeral 1 del artículo 6 del Decreto 070 de 2015, que señala como una de nuestras competencias la de: *“Aprobar las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, sin perjuicio de la autorización que deba emitir la autoridad nacional que realizó la declaratoria.”* informa que el Instituto iniciará la respectiva asesoría técnica al propietario del inmueble una vez él presente ante esta entidad la solicitud de intervención en la modalidad correspondiente.



Para cualquier inquietud adicional, usted puede recibir asesoría técnica en las instalaciones de la sede Palomar del IDPC ubicada en la Calle 12B No 2-96 los días martes de 8:00 am a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 pm, con uno de nuestros profesionales quienes gustosamente le asesorarán, o puede solicitar previamente una cita al teléfono 281-3539. Adicionalmente, informamos que el IDPC en la misma sede cuenta con un archivo predial que puede consultarse únicamente de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.

Cordialmente,


DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS
Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyectó:
Vº Bº Jurídico:
Revisó:

Arq. Viviana Gutiérrez – Arquitecta contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Abg. Maryluz Loaiza – Abogada contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Arq. Lida Constanza Medrano – Arquitecta contratista- Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio